



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de diciembre del dos mil veintidós

A través de apoderada judicial solicita el señor Fabio Toro García, quien actúa en calidad de heredero del causante Octavio Toro García, se corrija la Sentencia Aprobatoria del Trabajo de Partición, de fecha 20-10-1994 proferida por este despacho judicial, en lo relacionado al nombre correcto de su hermana Cenelia Toro García, ya fallecida, agregándose que en la citada sentencia se incurrió en error en el nombre de la misma, pues en ella se indicó María Zenelia Toro García.

Como prueba se allega Registro Civil de Defunción de Cenelia Toro García, documento que da cuenta de reemplazo de un indicativo serial anterior.

El proceso objeto de petición fue remitido para protocolo el 12 de diciembre de 1994 a la Notaría Primera de esta ciudad.

En la petición no se logra establecer que en efecto el despacho haya incurrido en el error aludido, pues no se cuenta con material probatorio suficiente que permita deducir dicha afirmación y por ende proceder a su corrección.

Situación anterior que es igualmente sustentada de acuerdo a lo expuesto en el certificado de tradición del inmueble, que fuera objeto de partición, en el cual se pudo observar que en la sucesión tramitada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q, se inscribió el nombre conforme lo indicado.

A más de lo anterior, se itera al haber sido remitido el expediente para el protocolo correspondiente, perdió competencia este despacho en el análisis de cualquier situación frente al mismo, máxime si aquella es futura.

Tampoco se anuncia con precisión el interés del señor Fabio Toro García en la petición elevada, es decir, si se encuentra en trámite la sucesión de su hermana, si tiene interés como heredero, si no existen otros de mejor derecho.

Máxime igualmente que son situaciones consolidadas en el tiempo y que bien pueden ser objeto de clarificación en el proceso de sucesión de la causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición elevada por Fabio Toro García, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: Reconocer personería, solo para los efectos de este auto, a la profesional del derecho Juliana Caro Uva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8a9c8344ef34fb33631b6b4a71906a5abbe51bb029339a3462e93ce3f92d4a**

Documento generado en 09/12/2022 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>